



Resolución Sub Gerencial

Nº 0120 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 28126, el Informe N° 318-2019-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud levantamiento de sanción de la licencia de conducir del Administrado **DIAZ WALTHER JACINTO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N° 28126 del 26 de febrero del 2019, **DIAZ WALTHER JACINTO**, solicita levantamiento de sanción de suspensión de su licencia de conducir H29332822 Clase A Categoría III;

Que, según Oficio N° 311-2019-GRA/GRTC-SGTT-LC de fecha 05 de abril del 2019, del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir y la Resolución Sub Gerencial N° 19337-2018-MPA/GSA, se tiene que el administrado con fecha 30.NOV.2015 ha incurrido en la infracción M02 establecida en la papeleta de tránsito N° 392557, por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir, inobservando las normas de tránsito dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, por lo que la Municipalidad Provincial de Arequipa lo sanciona con la suspensión de su licencia de conducir por 03 años, esto es hasta el 30.NOV.2018;

Que, asimismo, se ha revisado los Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, Sistema Nacional de Sanciones, Sistema de Conductores y Sistema de Trámite Documentario en los cuales se aprecia que el administrado con fecha 07.DIC.2015 ha realizado trámite de Revalidación (durante la etapa de sanción) y actualmente está solicitando el levantamiento de su sanción;

Que, el Artículo 317º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, establece "queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave";

Que, se tiene que el hecho de haber tramitado el administrado una Revalidación encontrándose en etapa de sanción, estaba tipificado como la infracción M32 del D.S. N° 016-2009-MTC, vigente en aquel momento (07.DIC.2015), por la cual se debería suspender al administrado por el doble de tiempo, por tanto, por competencia corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitir un resolutivo pronunciándose sobre si corresponderá o no aplicación de sanción al administrado por este hecho, motivo por el cual no pudiendo esta entidad exceder en sus facultades, no es posible atender en esta oportunidad el pedido del administrado, debiendo comunicar estos hechos a la Municipalidad;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;



Resolución Sub Gerencial

Nº 0120 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nº 28126 sobre levantamiento de sanción de suspensión de la licencia de conducir Nº H29332822 de Don DIAZ WALTHER JACINTO.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a pronunciamiento sobre el accionar del administrado DIAZ WALTHER JACINTO.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

16 MAY 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (s)

